

- NUEVO
 RENOVACIÓN

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE NEVADA

**SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS/USO
 PARA ORGANIZACIONES RELIGIOSAS/BENÉFICAS/EDUCATIVAS**

Por la presente solicito al Departamento de Impuestos la exención del impuesto sobre ventas y uso según lo dispuesto en el artículo 372.3261 de los NRS, el artículo 372.348 de los NRS, el artículo 372.700 de los NAC y estatutos relacionados.

SECCIÓN 1

Nombre de la organización		Número de teléfono	
Dirección física (Calle)			
Ciudad	Estado	Código postal	
Dirección postal (Calle o apartado postal)			
Ciudad	Estado	Código postal	
Nombre de contacto	Teléfono de día	Número de fax	

SECCIÓN 2

Breve descripción de la función **principal** de su organización y cómo su función principal cumple con los requisitos del art. 372.3261 de los NRS (use el reverso si es necesario).

Para fundamentar esta solicitud, proporcione los siguientes documentos. Tenga en cuenta que solo se revisarán las solicitudes completas.

- Estatutos
- Acta de constitución
- Estados financieros actuales (período de 12 meses), que muestren la fuente de ingresos y gastos (de dónde provienen los fondos y cómo se utilizan)
- Cartas de exención emitidas por el Servicio de Impuestos Internos
- Otra información relevante, como folletos, panfletos o fichas informativas
- Si la solicitud es para una organización benéfica, se debe adjuntar un resumen de las actividades benéficas, las actividades de recaudación de fondos, los objetivos y una copia del plan de negocios.
- Si su organización realiza trabajo voluntario, proporcione una lista de las actividades voluntarias (de los últimos 12 meses) junto con el número de horas de voluntariado dedicadas a estas actividades.

SECCIÓN 3 He leído el art. 372.3261 de los NRS y considero que mi organización es: (Marque la casilla correcta)

Nota: Los requisitos legales para una exención del impuesto sobre las ventas y el uso en Nevada son **diferentes** a los de una exención fiscal federal (501 C).

Art. 372.3261 de los NRS Requisitos para organizaciones creadas con fines religiosos, benéficos o educativos.

1. A los efectos del art. 372.326 de los NRS, una organización se crea con fines religiosos, benéficos o educativos si cumple con las disposiciones de esta sección.
2. **Religioso.** Una organización se constituye con fines religiosos si:
 - (a) Cumple con los requisitos establecidos en el inciso 5; y
 - (b) Su único o principal propósito es la operación de una iglesia, sinagoga u otro lugar de culto religioso donde se celebren regularmente servicios y actividades religiosas sin fines de lucro. Dicha organización incluye, entre otros, una filial o grupo auxiliar integrado de la organización, grupos de hombres, mujeres o jóvenes establecidos por la organización, una escuela o sociedad misionera dirigida por la organización, una organización de unidades locales de una iglesia y una convención o asociación de iglesias.
3. **Benéficos.** Una organización se constituye con fines benéficos si:
 - (a) Cumple con los requisitos establecidos en el inciso 5;
 - (b) El único o principal propósito de la organización es:
 - (1) Promover un fin público, donar o prestar gratuitamente o a un precio reducido una parte sustancial de sus servicios a las personas que son objeto de sus servicios benéficos y beneficiar a un grupo sustancial e indefinido de personas que son sujetos legítimos de la beneficencia;
 - (2) Prestar servicios que, de otro modo, estarían obligados a proporcionar un gobierno local, este estado o el Gobierno Federal; o
 - (3) Operar un hospital o centro médico con licencia de conformidad con los capítulos 449 o 450 del NRS; y
 - (c) La organización opera en este estado.
4. **Educativo.** Una organización se constituye con fines educativos si:
 - (a) Cumple con los requisitos establecidos en el inciso 5; y
 - (b) El único o principal propósito de la organización es:
 - (1) Ofrecer actividades deportivas, culturales o sociales para niños;
 - (2) Ofrecer exhibiciones o representaciones de artes visuales o escénicas al público en general;
 - (3) Impartir instrucción y difundir información sobre temas beneficiosos para la comunidad;
 - (4) Gestionar una escuela, colegio o universidad ubicada en este estado que imparta clases regulares e imparta los cursos de estudio necesarios para la acreditación o licencia de la Junta Estatal de Educación o la Comisión de Educación Postsecundaria, o para la membresía en la Asociación de Escuelas y Colegios y Universidades del Noroeste;
 - (5) Servir como un comité local o estatal de aprendizaje para impulsar programas de aprendizaje en este estado; o
 - (6) Patrocinar programas de aprendizaje en este estado a través de un fideicomiso creado de conformidad con la Sección 186 del Título 29 del Código de los Estados Unidos (United States Code, USC).

SECCIÓN 3A

5. **Además, considero que mi organización cumple con los requisitos del art. 372.3261 (5) de los NRS de la siguiente manera:** Además de los requisitos establecidos en los incisos 2, 3 o 4, una organización se crea con fines religiosos, benéficos o educativos si:
 - (a) Ninguna parte de las ganancias netas de dicha organización beneficia a un accionista privado, persona física o jurídica;
 - (b) La organización no realiza sus actividades con fines de lucro;
 - (c) Ninguna parte sustancial de sus actividades se dedica a la defensa de ningún principio político ni a la derrota o aprobación de ninguna legislación estatal o federal;
 - (d) La organización no participa ni interviene en ninguna campaña política a favor o en contra de ningún candidato a un cargo público; y
 - (e) Cualquier propiedad vendida a la organización para la cual se solicita una exención es utilizada por la organización en este estado para promover sus fines religiosos, benéficos o educativos.
(Añadido a los NRS por 1995, 1437; A 1999, 965; 2003, 1283)

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTA SOLICITUD ES VERDADERA, CORRECTA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL CONOCIMIENTO Y CREENCIA.

Firma de la persona responsable	Fecha
Escriba el nombre en letra de imprenta o a máquina	Cargo

De acuerdo con la ley, el Departamento podría requerir información adicional antes de procesar esta solicitud. Si se considera necesaria información adicional, el Departamento se pondrá en contacto con el solicitante.

Envíe esta solicitud a:

Nevada Department of Taxation 3850 Arrowhead Dr., 2nd Floor Carson City, NV, 89706 o complete este formulario y envíelo en línea a <https://mynevntax.nv.gov/>. Si tiene alguna pregunta, llame al (775) 684-2000.



ART. 372.348 DE LOS NRS Y ART. 372.700 DE LOS NAC

REQUISITOS PARA ORGANIZACIONES CREADAS CON FINES RELIGIOSOS, BENÉFICOS O EDUCATIVOS.

Art. 372.348 de los NRS Solicitud de exención: Organización sin fines de lucro creada con fines religiosos, benéficos o educativos.

1. Toda organización sin fines de lucro creada con fines religiosos, benéficos o educativos que desee solicitar una exención de conformidad con el 372.326 de los NRS debe presentar una solicitud ante el Departamento para obtener una carta de exención. La solicitud debe presentarse en un formulario y contener la información requerida por el Departamento.
2. Si el Departamento determina que la organización se creó con fines religiosos, benéficos o educativos, le expedirá una carta de exención. La carta de exención vence 5 años después de la fecha de su emisión por el Departamento. Al menos 90 días antes del vencimiento de la carta de exención, el Departamento notificará a la organización a la que se emitió la carta sobre su fecha de vencimiento. La organización podrá renovar su carta de exención por 5 años adicionales presentando una solicitud de renovación ante el Departamento. La solicitud de renovación debe presentarse en un formulario y contener la información requerida por el Departamento.
3. Para solicitar una exención conforme al 372.326 de los NRS por la venta de bienes muebles tangibles a dicha organización:
 - (a) La organización debe entregar una copia de su carta de exención al minorista a quien le compra el bien; y
 - (b) El minorista debe conservar y presentar, si se le solicita, una copia de la carta de exención.
4. El Departamento adoptará las reglamentaciones necesarias para implementar las disposiciones de esta sección.
(Añadido a los NRS en 1995, 1438)—(Sustituido en la revisión por el NRS 372.343) **Consulte también el art. 372.326 de los NRS**

Art. 372.700 de los NAC Organizaciones benéficas, religiosas o educativas: cartas de exención

1. Toda organización que solicite la exención deberá presentar al departamento una solicitud en el formulario prescrito por este, junto con copias de:
 - (a) Sus estatutos;
 - (b) Su acta de constitución;
 - (c) Información financiera que proporcione fuentes verificables de ingresos y gastos, incluyendo, entre otros, estados financieros e informes de auditoría independientes;
 - (d) Cartas de exención emitidas por cualquier organismo gubernamental;
 - (e) Si la solicitud se refiere a una organización benéfica, deberá adjuntar un resumen de sus actividades benéficas, actividades de recaudación de fondos y objetivos, así como una copia de su plan comercial o estratégico; y
 - (f) Cualquier otra información que el departamento considere pertinente.
2. Tras la aprobación de una solicitud, el departamento emitirá una carta de exención. Esta carta es intransferible. La organización debe notificar al departamento cualquier cambio de nombre, dirección, número de teléfono o persona responsable. Cada organización debe solicitar la renovación de su carta de exención cada 5 años. El departamento enviará por correo una solicitud de renovación a la última dirección conocida de la organización al menos 90 días antes del vencimiento de la carta de exención. La falta de recepción de una solicitud de renovación no extiende la validez de la exención más allá de los 5 años.
3. El departamento podrá denegar una solicitud de exención si determina que:
 - (a) La organización no ha enviado suficiente información para otorgar la exención; o
 - (b) La organización no cumple con los requisitos para la exención.
4. El departamento podrá retirar la carta de exención emitida a cualquier organización si determina que:
 - (a) La organización ya no participa en actividades benéficas, religiosas o educativas;
 - (b) La organización ha dejado de cumplir con los estándares de exención; o
 - (c) La solicitud contenía información falsa o engañosa.
5. Una organización benéfica, religiosa o educativa podrá solicitar a la comisión la reconsideración de cualquier acción del departamento que deniegue o retire una carta de exención. Tras la reconsideración, la comisión podrá conceder o volver a emitir la carta de exención si la organización ha presentado evidencia satisfactoria de que cumple con los estándares de exención.
6. En esta sección, el término "estándares de exención" se refiere a los criterios establecidos en esta sección y en los artículos 372.326 y 372.3261 de los NRS.

[Comisión Fiscal, Resolución sobre el Impuesto Combinado sobre las Ventas y el Uso, parte n.º 78, en vigor el 9-17-80]-(NAC A por 8084-97, 11-26-97; 8181-99, 5-16-2000)

Se ha añadido subrayado/negrita para enfatizar.